

Impugnación acumulada con Investigación de Paternidad- 2021-326

Al Despacho de la señora Juez, hoy 6 de septiembre de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanadas las causales de inadmisión, y por consiguiente encontrándose la demanda ajustada a las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P. se procederá a admitirla

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD adelantada a través de la Defensoría de Familia en representación del menor JUAN SEBASTIÁN MORALES SIERRA, hijo de la señora YULI MARCELA SIERRA DUARTE, contra los señores MAURIERS MORALES MEZA (demandado en Impugnación) y YURLEDINSON HERNÁNDEZ (demandado en Investigación). **DARLE** el trámite de proceso Verbal de que tratan los Art. 368 y ss del C.G.P.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a los demandados conforme lo dispone el Art. 8 Del Decreto 806 de 2020. Informándoles que cuentan con el término de veinte (20) días para que contesten la demanda mediante apoderado judicial.

TERCERO. - CONCEDER a la señora YULI MARCELA SIERRA DUARTE el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** consagrado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., con los efectos indicados en el Art. 154 ibidem, por lo que los costos de la prueba de ADN a realizarse dentro del presente proceso correrán a cargo del Estado de conformidad con el Art. 6 de la Ley 721 de 2001,

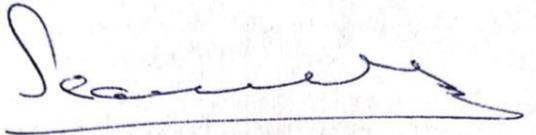
CUARTO. - PRUEBA GENÉTICA: Se decreta la prueba con marcadores genéticos de ADN conforme a lo previsto en el Art. 386-2 del C.G.P. en concordancia con la Ley 721 de 2001, a los señores: MAURIERS MORALES MEZA, YURLEDINSON HERNÁNDEZ, YULI MARCELA SIERRA DUARTE y al menor JUAN SEBASTIÁN MORALES SIERRA la que se realizará en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad, teniendo en cuenta que a la progenitora del menor se le concedió el beneficio de amparo de pobreza.

Una vez se encuentren debidamente notificados los demandados se fijará fecha y hora para la misma.

QUINTO. - NOTIFICAR a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado la existencia y admisión de esta demanda, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ